



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la CESION DE CREDITO allegada al proceso. Sírvase Proveer.
La Victoria, Valle del Cauca, enero 25 de 2023.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

**AUTO No. 27
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2016-00058-00
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- (CESIONARIO)
DDA. GLORIA MILENA GOMEZ GONZALEZ
(TIENE POR CEDIDO EL CREDITO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR)**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**
Veinticinco (25) de enero dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la instrumentación allegada por los Regentes del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA" y "CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA-", por la cual comunican, con destino a este expediente, sobre la "CESION" dispuesta entre éstos; en los cuales, la entidad demandante manifiesta que, sin responsabilidad alguna de su parte, cede la totalidad de los derechos que ostenta en este asunto a "CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-"; quien acepta la referida cesión a su favor.

Así las cosas, lo actuado por el "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA" en cuanto a la "CESIÓN" del crédito antes descrito, a favor de "CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-"; conlleva a colegir que es procedente lo pretendido al tenor del artículo 1969 y subsiguientes del Código Civil; y el consentimiento por parte del último en alusión, a través de su Representante; conduce a que se dé aplicación al artículo 1971 ibídem; para disponer que entonces se tenga en adelante a "CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-", como **CESIONARIO** de los citados derechos perseguidos a través de este proceso.

Aunado a lo anterior, en el escrito subjúdice, el **CESIONARIO** de los **DERECHOS** pretendidos a través de éste, expresamente ratifica a la Doctora **GLORIA INES MEJIA HENAO**, como Apoderada



Judicial del extremo ejecutante, bajo los mismos parámetros del mandato originariamente otorgado por quien hiciera uso del Derecho de Acción que conllevó al trámite procesal del cual trata este expediente; por tanto, el Despacho le RECONOCERÁ Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias en representación del aquí CESIONARIO.

De otro lado, la Togada que representa los intereses de la entidad demandante en la presente Ejecución, solicita que se decrete el **embargo y secuestro de los dineros que tenga en cuentas corrientes, de ahorros o depósitos de cualquier naturaleza** la demandada **GLORIA MILENA GOMEZ GONZALEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.499.072, en el "**BANCO W**".

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en la entidad pertinente, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, el monto LIMITE del embargo se establecerá en la suma de **\$12.653.438.00.**

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **TENER** como **CEDIDOS** por parte del "**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**" en favor de "**CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**", los **DERECHOS DE CREDITO** que ostentaba el primero de éstos en el presente asunto.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **TENGASE**, en lo sucesivo, como **CESIONARIO** de los **DERECHOS DE CREDITO** anteriormente mencionados, a "**CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**", quien entonces será en adelante el único demandante en este proceso.

TERCER.- **RECONOCER** suficiente personería para actuar en este proceso, en representación del CESIONARIO "**CENTRAL DE**



INVERSIONES S.A. -CISA-", a la Profesional del Derecho **GLORIA INES MEJIA HENAO**, debidamente identificada en este infolio.

CUARTO.- **DECRETAR** el **embargo y secuestro de los dineros que tenga en cuentas corrientes, de ahorros o depósitos de cualquier naturaleza** la demandada **GLORIA MILENA GOMEZ GONZALEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.499.072, en el "**BANCO W**". Para tal efecto, líbrese el oficio a la entidad crediticia indicada, con el fin de que en el caso de poseer dineros la antes citada demandada en las cuentas antes referidas, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 764032042001 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 76403408900120160005800**; debiendo la entidad financiera antes citada, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$12.653.438.00**. Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2°, del canon 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c672deb514c1469dba4c8b6ec5bd5a27ce5298048cb4abb7a4056f11a4e5e4de**

Documento generado en 25/01/2023 08:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>